RESOLUCIÓN No. 693
(07 de noviembre de 2025)

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo"

El Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en su calidad de ordenador del gasto de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. 002 del 4 de marzo de 2016 y en cumplimiento de lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El Estado tiene la obligación como lo contemplan los artículos 79, 80 y 95 de la Constitución Política, de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, ya que todas las personas y especialmente la población infantil tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Dicha obligación del Estado se extiende también a los ciudadanos, quienes tienen el deber de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente. Es en el marco de estas obligaciones constitucionales, que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; pero dicho proceso de planificación involucra también a los ciudadanos y a quienes de una u otra forma intervienen en dicho proceso.

Que en cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales por la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en especial en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en lo referente al derecho que tienen las personas de vivir en condiciones dignas, al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de servicios públicos, mediante los siguientes principios:

- Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
- Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.
- Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.
- Prestación eficiente.

Teniendo en cuenta que **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P**., es una empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, del orden departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 numeral 14.5 de la Ley 142 de 1994, toda vez que se encuentra conformada en su totalidad por capital público, razón por la cual, mediante Decreto No.180 de 2008, fue designada como Gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de Cundinamarca, Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de Cundinamarca, motivo por el cual, se ha definido como estrategia de inversión la priorización de obras que correspondan a las necesidades de los municipios para garantizar la calidad y continuidad de los servicios del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que el artículo 113 de la Constitución Política Nacional, señala que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines. Por su parte, el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades esenciales del estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas; previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

El artículo 02 de la Ley 142 de 1994 habla de la intervención del estado en la prestación de servicios públicos para garantizar la calidad, ampliación permanente, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

El departamento de Cundinamarca, por medio de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A ESP, en su condición de gestor del PDA de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el decreto departamental 180 de 2008, en cumplimiento de sus obligaciones y deberes, debe velar y realizar las actividades necesarias para disminuir los riesgos de la comunidad y garantizar la disposición final de las aguas servidas domiciliarias en la zona rural del Departamento, especialmente aquellas que revierten daños causados por la falta de tratamiento para las aguas servidas y excretas que en algunas oportunidades son enviadas a las fuentes de agua, generando focos de contaminación para las familias que habitan estos sectores rurales, lo que conlleva a la proliferación de enfermedades virales en la población y a un marcado deterioro del medio ambiente.

Así mismo, en cumplimiento de ello, junto con las administraciones municipales del Departamento, se aúnan esfuerzos para adelantar un programa eficiente de saneamiento básico que tiene como objetivo reducir las afectaciones en materia sanitaria a la población y al medio ambiente, la ampliación de la cobertura en aquellas zonas en las que la sanidad realmente es precaria y deficiente, para propender a mejorar la calidad de vida de la población rural, especialmente la más marginada y que se encuentra en los niveles extremos de pobreza registrados en la "RED UNIDOS" y en el SISBEN A1-A2-A3-A4-A5. B1-B2-B3-B4-B5-B6-B7. C1-C2-C3-C4-C5-C6-C7-C8-C9-C10-C11-C12-C13-C14-C15-C16-C17, de acuerdo

con los rangos alfanuméricos de puntaje establecido por los municipios y según parámetros expuestos por el DNP personas que están incluidas en el grupo SISBEN IV.

Por lo anterior, tal como se indicó líneas atrás, es necesario desarrollar las obras pertinentes que disminuyan los riesgos de éstas comunidades por la carencia de la infraestructura pertinente, todo esto sumado al tratamiento inadecuado de las aguas servidas y excretas que en algunas oportunidades son enviadas a las fuentes de agua sin la realización de algún tipo de tratamiento preliminar generando focos de contaminación para las familias que habitan estos sectores rurales, en especial los niños, lo que conlleva a la proliferación de enfermedades virales en la población y a un marcado deterioro del medio ambiente.

Es por esta razón que, para garantizar un adecuado tratamiento de aguas servidas y excretas domésticas, la mejor solución en infraestructura individual, es la construcción de unidades sanitarias, las cuales son proyectos cuyo objetivo es plantear soluciones individuales de evacuación, tratamiento y disposición final de excretas, pues con las mismas se busca preservar las condiciones ambientales de las zonas en donde se realizarán los vertimientos, produciendo un impacto de mínima afectación sobre las fuentes hídricas, el subsuelo y el ecosistema, minimizando drásticamente la contaminación del medio ambiente, de las fuentes hídricas aledañas y la mejora de las condiciones sanitarias.

el municipio de Gama, su casco urbano, veredas y centros poblados, han tenido un incremento en su población, circunstancias que dan lugar a la demanda de diferentes servicios públicos que por supuesto incluyen los de agua potable y saneamiento básico, para la atención de las necesidades tanto residenciales como comerciales.

Particularmente, esta situación se evidencia en el Centro Poblado de San Roque, en el municipio de Gama, donde residen aproximadamente 365 personas que si bien cuentan con un sistema de alcantarillado, este se utiliza únicamente para el transporte de aguas residuales domésticas. El sistema, construido en gres y con más de 35 años de servicio, presenta diversas problemáticas asociadas a la fatiga del material, pozos colmatados, pérdida de capacidad hidráulica, estancamientos y exfiltraciones, condiciones que demandan no solo el permanente mantenimiento continuo para mantener las condiciones de operación, sino que las fallas han repercutido en la estructura del pavimento que ya presenta fallas.

Adicionalmente, al hecho de no contar con redes de alcantarillado pluvial, la escorrentía viene generando un deterioro del sector y el arrastre de sedimentos de manera continua por los diferentes corredores del centro poblado.

Con el objeto de plantear la solución a la problemática descrita y mejorar la calidad de vida de la comunidad del Centro Poblado San Roque, en el marco del PDA de

Cundinamarca, el municipio de Gama planteó en su Plan de Acción 2024-2027, en el marco de la Meta "Construir y optimizar 144 sistemas de saneamiento básico con el programa "Alcantarillado Sostenible", la necesidad de dirigir las acciones para establecer los mecanismos para materializar las obras necesarias para tal fin.

En este sentido, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A.E.S.P suscribió con el municipio de Gama, el convenio Interadministrativo EPC-CI-013-2018 para elaborar los estudios y diseños que atendieran la problemática, y que dio lugar al contrató de Consultoría No. CD-060-2019, cuyo objeto cuyo objeto es **"ACTUALIZACION Y AJUSTE DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ROQUE MUNICIPIO DE GAMA, CUNDINAMARCA",** la cual llevó a cabo la formulación del proyecto que fue objeto de revisión y aprobación de los productos por parte de la Interventoría, ejercida por la Dirección de Operaciones y Proyectos Especiales de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, para posteriormente a través de la Dirección de Estructuración radicar ante el Mecanismo Departamental para la Evaluación y Viabilización de Proyectos de APSB con el fin obtener la viabilidad correspondiente.

Tras la evaluación correspondiente, el proyecto propone la optimización del sistema de alcantarillado existente, con el objetivo de garantizar el transporte de las aguas residuales hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) libre de sedimentos y sin conexiones erradas que excedan la capacidad admitida por el sistema. Asimismo, se contempla la construcción de un nuevo sistema de alcantarillado pluvial, que permita eliminar las problemáticas asociadas al funcionamiento del sistema combinado y a la sobrecarga hidráulica que actualmente presenta.

En ese sentido, el Mecanismo Departamental para la Evaluación y Viabilización de Proyectos de APSB luego de la evaluación del proyecto en el marco de la Resolución 0672 de 2015, emitió concepto técnico favorable de fecha 05 de noviembre de 2025 al proyecto **"CONSTRUCCION Y OPTIMIZACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE SAN ROQUE DE GAMA CUNDINAMARCA",** que permitió definir las condiciones finales del proyecto como también su plan financiero que se detalla a continuación, así mismo, el Doctor Jorge Emilio Rey, Gobernador de Cundinamarca emite viabilidad del proyecto el 06 de noviembre de 2025.

Usos / Fuentes	Recursos Propios Depto	SGP Municipio	SGP Municipio 2026	Total
Obra		1.250.454.114	221.393.383	1.471.847.497
Interventoría		192.517.653		192.517.653
Seguimiento Gestor	66.574.606			66.574.606
Total	66.574.606	1.442.971.767	221.393.383	1.730.939.756
%	4%	83%	13%	100%

Teniendo en cuenta lo expuesto, se hace necesario llevar a cabo la ejecución del proyecto en las condiciones definidas en la viabilidad, considerando que se han surtido la totalidad de los requisitos definidos en el Plan Departamental de Aguas, cuyo desarrollo se ha determinado realizar a partir de la suscripción de convenio interadministrativo para aunar esfuerzos con el municipio de Gama y que este sea ejecutor del proyecto de conformidad con lo establecido en el acta 136 del Comité Directivo de fecha 05 de noviembre de 2025.

el municipio de Gama, su casco urbano, veredas y centros poblados, han tenido un incremento en su población, circunstancias que dan lugar a la demanda de diferentes servicios públicos que por supuesto incluyen los de agua potable y saneamiento básico, para la atención de las necesidades tanto residenciales como comerciales.

Particularmente, esta situación se evidencia en el Centro Poblado de San Roque, en el municipio de Gama, donde residen aproximadamente 365 personas que si bien cuentan con un sistema de alcantarillado, este se utiliza únicamente para el transporte de aguas residuales domésticas. El sistema, construido en gres y con más de 35 años de servicio, presenta diversas problemáticas asociadas a la fatiga del material, pozos colmatados, pérdida de capacidad hidráulica, estancamientos y exfiltraciones, condiciones que demandan no solo el permanente mantenimiento continuo para mantener las condiciones de operación, sino que las fallas han repercutido en la estructura del pavimento que ya presenta fallas.

Adicionalmente, al hecho de no contar con redes de alcantarillado pluvial, la escorrentía viene generando un deterioro del sector y el arrastre de sedimentos de manera continua por los diferentes corredores del centro poblado.

Con el objeto de plantear la solución a la problemática descrita y mejorar la calidad de vida de la comunidad del Centro Poblado San Roque, en el marco del PDA de Cundinamarca, el municipio de Gama planteó en su Plan de Acción 2024-2027, en el marco de la Meta "Construir y optimizar 144 sistemas de saneamiento básico con el

programa "Alcantarillado Sostenible", la necesidad de dirigir las acciones para establecer los mecanismos para materializar las obras necesarias para tal fin.

En este sentido, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A.E.S.P suscribió con el municipio de Gama, el convenio Interadministrativo EPC-CI-013-2018 para elaborar los estudios y diseños que atendieran la problemática, y que dio lugar al contrató de Consultoría No. CD-060-2019, cuyo objeto cuyo objeto es **"ACTUALIZACION Y AJUSTE DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE SAN ROQUE MUNICIPIO DE GAMA, CUNDINAMARCA",** la cual llevó a cabo la formulación del proyecto que fue objeto de revisión y aprobación de los productos por parte de la Interventoría, ejercida por la Dirección de Operaciones y Proyectos Especiales de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, para posteriormente a través de la Dirección de Estructuración radicar ante el Mecanismo Departamental para la Evaluación y Viabilización de Proyectos de APSB con el fin obtener la viabilidad correspondiente.

Tras la evaluación correspondiente, el proyecto propone la optimización del sistema de alcantarillado existente, con el objetivo de garantizar el transporte de las aguas residuales hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) libre de sedimentos y sin conexiones erradas que excedan la capacidad admitida por el sistema. Asimismo, se contempla la construcción de un nuevo sistema de alcantarillado pluvial, que permita eliminar las problemáticas asociadas al funcionamiento del sistema combinado y a la sobrecarga hidráulica que actualmente presenta.

En ese sentido, el Mecanismo Departamental para la Evaluación y Viabilización de Proyectos de APSB luego de la evaluación del proyecto en el marco de la Resolución 0672 de 2015, emitió concepto técnico favorable de fecha 05 de noviembre de 2025 al proyecto **"CONSTRUCCION Y OPTIMIZACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE SAN ROQUE DE GAMA CUNDINAMARCA",** que permitió definir las condiciones finales del proyecto como también su plan financiero que se detalla a continuación, así mismo, el Doctor Jorge Emilio Rey, Gobernador de Cundinamarca emite viabilidad del proyecto el 06 de noviembre de 2025.

Usos / Fuentes	Recursos Propios Depto	SGP Municipio	SGP Municipio 2026	Total
Obra		1.250.454.114	221.393.383	1.471.847.497
Interventoría		192.517.653		192.517.653
Seguimiento Gestor	66.574.606			66.574.606
Total	66.574.606	1.442.971.767	221.393.383	1.730.939.756
%	4%	83%	13%	100%

Teniendo en cuenta lo expuesto, se hace necesario llevar a cabo la ejecución del proyecto en las condiciones definidas en la viabilidad, considerando que se han surtido la totalidad de los requisitos definidos en el Plan Departamental de Aguas, cuyo desarrollo se ha determinado realizar a partir de la suscripción de convenio interadministrativo para aunar esfuerzos con el municipio de Gama y que este sea ejecutor del proyecto de conformidad con lo establecido en el acta 136 del Comité Directivo de fecha 05 de noviembre de 2025.

El convenio responde también a la política institucional de EPC de fortalecer la capacidad técnica y operativa de los municipios, promoviendo esquemas de gestión compartida que integren asistencia técnica, cofinanciación y supervisión directa. Con esta actuación se avanza en el cumplimiento de los objetivos del Plan de Acción Institucional de EPC y del Plan Departamental de Agua 2030–2050, específicamente en la meta de "mejorar las condiciones de prestación de los servicios públicos domiciliarios mediante la optimización y sostenibilidad de la infraestructura de acueducto y alcantarillado en los municipios vinculados al PDA". De igual forma, la ejecución del proyecto contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN 2024 2028", en su línea estratégica Bienestar Verde, apuesta Agua.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se hace necesario realizar la ejecución del proyecto, considerando que se han surtido la totalidad de los requisitos definidos en el Plan Departamental de Aguas, cuyo desarrollo se ha determinado realizar a partir de la suscripción de convenio interadministrativo para aunar esfuerzos con el municipio de GAMA y que este sea ejecutor del proyecto de conformidad con la autorización impartida por el Comité Directivo del PDA.

Que la función administrativa está al servicio al interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el cumplimiento de los fines del Estado acorde con el art. 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, establece que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*"

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)*".

Que en cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales por la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en especial en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en lo referente al derecho que tienen las personas de vivir en condiciones dignas, al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de servicios públicos.

Que MUNICIO DE GAMA mediante comunicación escrita manifestó su intención de adelantar la contratación de las obras.

Que de conformidad con la certificación expedida por la Subgerencia Técnica de **LA EMPRESA**, **EL MUNICIPIO** cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, por lo que puede adelantar la contratación del proyecto, bajo las normas establecidas para el efecto en el decreto 489 de 2020 y demás normas aplicables a la contratación estatal.

Que el valor estimado del convenio interadministrativo por la suma de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.471.847.497,00)**. El valor en el que se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos de ejecución de la obra. El sistema para la determinación del precio es el correspondiente a precios unitarios sin formula de ajuste. La definición de actividades, unidades, cantidades de obra y precios unitarios, se encuentra incorporada en el Anexo No. 1 del presente convenio. La información referente a diseños, planos, análisis de precios unitarios, descripción técnica de las actividades a realizar, conforman el Anexo No. 2 del presente convenio.

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del certificado de disponibilidad de recursos No. 19562 y No. 19563 expedidos el 07/11/2025, conforme lo siguiente:

FUENTE	CDR	CONCEPTO DEL GASTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	VALOR
PA FIA-SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	CDR No. 19562 del 07/11/2025	COMPONENTE EN INFRAESTRUCTURA EN AGUA Y SANEAMIENTO BASICO	"CONSTRUCCION Y OPTIMIZACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE SAN ROQUE DE GAMA CUNDINAMARCA".	$ 1.250.454.114,00
PA FIA-SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	CDR No. 19563 del 07/11/2025	COMPONENTE EN INFRAESTRUCTURA EN AGUA Y SANEAMIENTO BASICO	"CONSTRUCCION Y OPTIMIZACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE SAN ROQUE DE GAMA CUNDINAMARCA".	$ 221.393.383,00
VALOR TOTAL				**$ 1.471.847.497,00**

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 establece que "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece que "*La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*".

Que los estudios y documentos previos soporte del convenio a celebrarse, fueron elaborados por Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., y pueden consultarse en sus oficinas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar justificada la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 y según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adelantar la celebración de un convenio interadministrativo cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA CONTRATAR LA CONSTRUCCION Y OPTIMIZACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE SAN ROQUE DE GAMA CUNDINAMARCA con el municipio de GAMA, por valor de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.471.847.497,00) incluidos todos los costos directos e indirectos que conlleve el contrato derivado.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que el proceso de contratación se adelante bajo la modalidad de contratación directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ
Gerente General

Elaboró: José Esteban Urrego Parraga / Abogado DGC
Revisó: Sandra Milena Cubillos Gonzalez / Directora de Gestión Contractual